



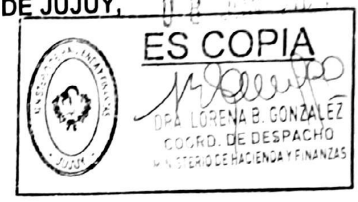
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

EXP. N°500-365/2023.

DECRETO N° **8484** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325 y;



CONSIDERANDO:

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial incorporar al sueldo básico docente los conceptos denominados Adicional Remunerativo Bonificable y Adicional Remunerativo No Bonificable, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Fijese el sueldo básico del cargo testigo de maestro de grado en la suma de pesos sesenta y dos mil trescientos treinta y cuatro (\$ 62.334,00) y el sueldo básico de la hora catedra del nivel medio en la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00).

ARTICULO 2º: Déjase sin efecto toda aquella norma que fije adicionales de naturaleza Remunerativo Bonificable y Remunerativo No Bonificable para el Sector Docente.

ARTICULO 3º: Dispóngase, a partir del 1º de junio de 2023, los siguientes incrementos para el personal docente:

- a) Pesos treinta y dos mil (\$ 32.000) sobre el adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 2847-H-09.
- b) Pesos tres mil ciento cincuenta (\$3.150) en el Adicional por Título Docente.
- c) Pesos quince mil (\$ 15.000) el valor del Estado Docente.

ARTICULO 4º: Establecer el Piso Salarial Provincial Docente en pesos doscientos mil (\$ 200.000) para el Maestro de Grado Jornada Simple, y equivalentes. Para su computo se deberán considerar todos los adicionales con independencia de los recursos, inclusive el Decreto N° 4436-HF-2017.

ARTICULO 5º: Déjase sin efecto el adicional No Remunerativo No Bonificable por persona equivalente a pesos nueve mil (\$9.000) establecido en el Decreto N° 2847-H-09, el que quedará incorporado en el adicional No Remunerativo Bonificable previsto en el artículo 3º inc a) del presente dispositivo.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

Nº CORRESPONDE A DECRETO Nº

8484

-HF-

ARTICULO 6º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

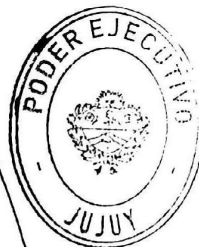
ARTICULO 7º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 8º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 9º: Déjase sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SADOR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

